



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 06-2017, QUE INSTITUYE LA MARCA OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y REGULA EL USO DE SUS SIGNOS DISTINTIVOS.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, en su calidad de órgano rector del sistema educativo preuniversitario nacional, tiene como misión garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la marca de una institución constituye su recurso intangible valioso, capaz de forjar y fortalecer la imagen e identidad institucional y, en consecuencia, el sentido de pertenencia y compromiso de todos sus colaboradores con la misma.

CONSIDERANDO: Que actualmente, el Ministerio de Educación de la República Dominicana no cuenta con una normativa que fundamente y regule el uso de sus signos distintivos, por lo que en ocasiones, es susceptible del uso inadecuado o no autorizado de sus denominaciones oficiales y representaciones gráficas.

CONSIDERANDO: Que en el marco del desarrollo del actual proceso de reforma y modernización institucional, se hace necesario relanzar la marca del Ministerio de Educación para reforzar la identidad institucional, proyectar una imagen coherente con nuestra identidad nacional y transmitir la visión de la política educativa y su impacto social en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los símbolos patrios están consagrados en nuestra Carta Magna, la cual señala que la ley reglamentará el uso de los mismos y las dimensiones de la Bandera y el Escudo Nacional. En tanto que, las instituciones del Estado en el ejercicio de la administración pública, hacen uso de los emblemas y símbolos patrios sin detrimento de las disposiciones contenidas en la Ley 360 de 1943 y sus modificaciones, que regulan el uso de los emblemas y símbolos patrios nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 34 plantea que *"Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. (...)"*, estableciendo en su decimosexta disposición transitoria que *"la ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el artículo 134 de esta Constitución"*. En consecuencia, mediante Decreto 56-10

JG



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año del Desarrollo Agroforestal"

de fecha 6 de febrero de 2010 la Secretaría de Estado de Educación pasó a denominarse Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación formalizó el registro de sus signos gráficos y denominativos ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), la cual le confirió en fecha 20 de junio de 2017 la protección de sus signos distintivos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, mediante Certificados de Registro Nos. 477054, 477055, 477056, 477057 y 477058.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Administración Pública en su Artículo 25 faculta a los ministros a realizar las acciones necesarias que garanticen la adecuada organización y funcionamiento de su ámbito de competencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, de fecha 8 de mayo del 2000.

VISTA: La Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto 56-10 de fecha 06 de febrero de 2010, que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por la de Ministerios.

VISTA: La Ley 360 del 13 de agosto de 1943 y sus modificaciones mediante las leyes Nos. 385 del 1943, 1684 de 1948, 3335 de 1952, 4133 de 1955 y 5763 de 1961.

VISTOS: Los Certificados de Registro de Nombre Comercial Nos. 477054, 477055 y 477056 de fecha 20/06/2017 y los Certificados de Registro de Rótulo Nos. 477057 y 477058 de fecha 20/06/2017, emitidos por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) a favor del Ministerio de Educación.



Ministerio de Educación

REPÚBLICA DOMINICANA

"Año del Desarrollo Agroforestal"

OÍDO: El parecer de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias (CPEP).

OÍDA: La opinión técnica de la Dirección de Diseño Gráfico y Audiovisuales de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación 66-97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1. Se instituye la marca oficial del Ministerio de Educación compuesta por los signos distintivos que identifican al órgano rector del sistema educativo nacional preuniversitario.

ARTÍCULO 2. Nombre oficial. Se formaliza el uso del nombre "Ministerio de Educación de la República Dominicana", su forma corta "Ministerio de Educación" y sus siglas "MINERD" como denominaciones oficiales de la institución, de manera individual o combinada según conveniencia en el contexto de uso.

ARTÍCULO 3. Logotipo. Se establece el logotipo del Ministerio de Educación, compuesto por un cuadrilongo inspirado en la Bandera Nacional como símbolo emblemático de la identidad dominicana y la libertad, conformado por cuadrantes desiguales dispuestos de la siguiente manera: el bloque superior izquierdo es de color azul ultramar y contiene el Escudo Nacional a líneas blancas como elemento que introduce el conjunto, a la derecha se encuentra el isotipo de color rojo bermellón, que es una representación de la fachada del edificio de la sede central del Ministerio, debajo de éste se encuentra el emblema del Ministerio de Educación con la tipografía institucional a líneas blancas sobre un bloque rectangular de color azul ultramar, y a su izquierda, un bloque de color rojo bermellón que contiene el nombre oficial de nuestro país, República Dominicana.

PÁRRAFO: Las normas conceptualizadas en el Manual de Identidad Institucional sobre el uso del logotipo, deberán ser respetadas con el fin de mantener su integridad y uso homogéneo. Sólo serán permitidas las variaciones establecidas en dicho Manual.

ARTÍCULO 4: La Dirección de Diseño Gráfico y Audiovisuales de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas del MINERD, será la instancia responsable de velar por el



Ministerio de Educación

R E P Ú B L I C A D O M I N I C A N A

"Año del Desarrollo Agroforestal"

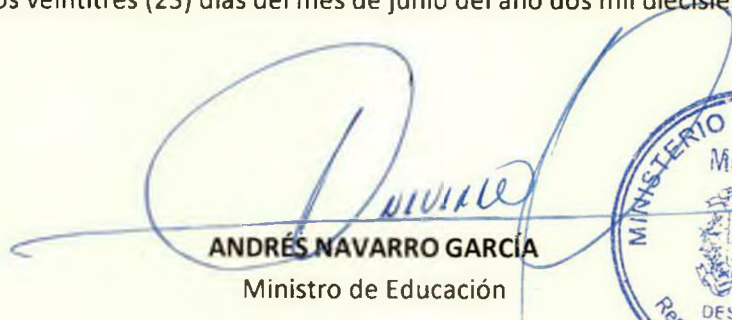
correcto uso del logotipo institucional y sus variaciones autorizadas según el contexto que corresponda y conforme al Manual de Identidad Institucional.


ARTÍCULO 5. Autorización de uso. Conciérne a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Públicas, emitir las autorizaciones de uso de signos distintivos institucionales para fines promocionales, publicitarios y difusivos, previa evaluación técnica de la Dirección de Diseño Gráfico y Audiovisuales, conforme a las normativas indicadas en el Manual de Identidad Institucional.

PÁRRAFO: Las autorizaciones se emitirán por escrito y deberán indicar tipo de signo distintivo, finalidad de uso, medio y tiempo de su aplicación, según corresponda.

ARTÍCULO 6. Resolución de controversias. El Ministerio de Educación resolverá por la vía administrativa los usos indebidos o no autorizados de sus signos distintivos. En caso de ser necesario, y si las circunstancias lo justifican, el MINERD entablará la acción judicial que estime conveniente, a fin de garantizar su derecho sobre sus signos distintivos y el cese del uso no autorizado de los mismos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA
Ministro de Educación



ANG/kh